

Consejería de Economía y Hacienda
Consejería de Agricultura y Pesca

INSTRUCCIÓN CONJUNTA DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2008, DE LA
AUTORIDAD DE GESTIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE
ANDALUCÍA Y DEL ORGANISMO PAGADOR EN ANDALUCÍA DE FONDOS
AGRÍCOLAS EUROPEOS, SOBRE GESTIÓN Y CONTROL DE MEDIDAS
FINANCIADAS CON CARGO A FEADER



JUNTA DE ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación del Reglamento (CE) nº 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la PAC, se regula la financiación de los dos pilares de la Política Agrícola Común en un texto normativo único, sustituyendo el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) por dos fondos de nueva creación, el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), destinado a financiar las medidas de mercado, entre otras, siendo el continuador de la sección Garantía del FEOGA, y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), creado para financiar los programas de desarrollo rural, igualmente continuador de la sección Orientación del FEOGA.

En nuestra Comunidad Autónoma, el Consejo de Gobierno, como autoridad competente para la autorización y designación del Organismo Pagador de los gastos financiados con cargo a los fondos europeos agrícolas, designa mediante acuerdo de 24 de octubre de 2006 a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía como Organismo Pagador. Posteriormente, mediante Decreto 38/2007 se designa como Autoridad de Gestión prevista en los Reglamentos Comunitarios nº 1290/2005 y nº 1698/2005, a la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Entre las competencias de la Autoridad de Gestión como órgano responsable de la gestión y aplicación eficiente, eficaz y correcta del programa, se encuentran, entre otras, garantizar que la selección de las operaciones con vistas a su financiación se ajusta a los criterios aplicables al programa de desarrollo rural, garantizar así mismo que los beneficiarios y demás organismos participantes en la ejecución de las operaciones están informados de las obligaciones que les corresponden y conocen los requisitos relativos a la presentación de datos a la autoridad de gestión, garantizar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la publicidad a que se refiere el art. 75 del Reglamento (CE) nº 1698/2005, y asegurarse de que se facilita al Organismo Pagador toda la información necesaria sobre los procedimientos y los controles efectuados en las operaciones antes de la autorización de los pagos.

El referido Reglamento (CE) nº 1290/2005, exige que los pagos con cargo a ambos fondos se realicen exclusivamente por los organismos pagadores autorizados por los Estados Miembros. En el caso de desarrollo rural, los gastos sólo podrán beneficiarse de la contribución del FEADER si se dedican a operaciones aprobadas por la Autoridad de Gestión del Programa en cuestión o bajo su responsabilidad, de acuerdo con los criterios de selección fijados.

Por otro lado, el artículo 74.3 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 establece que *“Los Estados miembros se asegurarán, con respecto a cada programa de desarrollo rural, de que se haya establecido el sistema de gestión y control pertinente que garantice una repartición clara de las funciones entre la Autoridad de gestión y otros organismos. Los Estados miembros serán responsables del correcto funcionamiento de los sistemas a lo largo de todo el período de aplicación del programa.”*

Las exigencias normativas comunitarias en el funcionamiento de los sistemas, la eficacia y coordinación exigida a las administraciones públicas involucradas en la gestión del FEADER, así como la experiencia de determinados centros directivos en gestión de instrumentos financieros comunitarios, recomienda la elaboración de una instrucción que determine las funciones, tareas y responsabilidades exigidas por la normativa comunitaria a cada uno de los actores involucrados en



la gestión y control de medidas con cargo a FEADER en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tal efecto, y en virtud de las competencias reconocidas a la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda como titular de la Autoridad de Gestión, y al Director General de Fondos Agrarios de la Consejería de Agricultura y Pesca como Director del Organismo Pagador, se dicta la siguiente instrucción:

1. *ÁMBITO DE APLICACIÓN*

La presente instrucción conjunta será de aplicación al conjunto de actuaciones responsabilidad de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Agencias con financiación a cargo del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e implicará a todas las unidades administrativas competentes en la ejecución del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía (PDR).

2. *PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE MEDIDAS DE ACTUACIÓN*

Este procedimiento se emite con la finalidad de proveer a las unidades implicadas de unas pautas que fijen cual es el circuito que deben seguir los documentos normativos y procedimientos reguladores de las medidas de actuación financiadas con cargo a FEADER. Se facilita así cuales serán y quienes emitirán los preceptivos informes que garanticen que los documentos de trabajo (Orden reguladora, manuales y procedimientos de gestión y control) disponen de unas garantías mínimas que permitan cumplir con los requerimientos de la normativa comunitaria, con independencia de lo exigido por la administración andaluza en la publicación de determinadas normas.

Se estructura esta sección en dos apartados, siguiendo la diferenciación realizada a las medidas en el seno del Reglamento (CE) nº 1975/2006, en cuanto a medidas asimiladas al SIGC (Sistema Integrado de Gestión y Control de ayudas) por un lado y medidas no asimiladas al SIGC por otro.

2.1 *Medidas asimiladas al SIGC*

En lo que respecta a las medidas relacionadas con las superficies y los animales, contempladas en el eje 2 del título IV, capítulo I, sección 2, del Reglamento (CE) nº 1698/2005, las normas de gestión y control, así como las disposiciones relativas a las reducciones y exclusiones correspondientes a dichas medidas, deben seguir los principios establecidos en el SIGC y, en particular, en el Reglamento (CE) nº 796/2004, de acuerdo con lo establecido en el Título 1 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.

Según se indica en el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, se consideran medidas asimiladas al SIGC aquellas basadas en el tamaño de la superficie declarada o bien en el número de



animales declarados. Se corresponden con las siguientes medidas aprobadas en el Programa de Desarrollo Rural 2007-2013: 211, 212, 213, 214 (Excepto la conservación de recursos genéticos en la agricultura), 215, 221, 222, 223, 224 y 225 del eje 2 y la medida 412 del eje 4.

El cumplimiento del Reglamento (CE) nº 796/2004 en relación con los plazos de solicitud y de control cruzado con determinadas bases de datos de información, establecido en los artículos 8 y 10.3 del Reglamento (CE) 1975/2006, exigen el cumplimiento de unos plazos por parte de los Gestores y la confirmación de determinadas tareas por parte de la Subdirección del Sistema Integrado de Gestión y Control de Ayudas de la Dirección General del Fondos Agrarios, así como del Organismo Especializado en el control de la Condicionalidad del Organismo Pagador que reside en la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

En el Anexo 2 se incluye esquema del proceso descrito a continuación.

2.1.1 Constitución de inventario

El inicio del proceso tendrá lugar en el mes de agosto del año N-1, con la constitución del inventario de medidas de actuación asimiladas al SIGC. Para ello los gestores que tengan previsión de convocar solicitud de ayuda o pago en la campaña N con cargo a FEADER, deberán comunicar al Director del Organismo Pagador dicha intención, para lo cual adjuntará la siguiente información:

- nombre de la medida de actuación
- identificación medida
- convocatoria de ayuda o pago
- breve descripción de la misma
- listado inicial de incompatibilidades
- otros.....

En el caso de medidas de actuación que ya se hayan gestionado en la campaña anterior (n-1), se deberá comunicar la intención de continuar con la línea y aquellas variaciones que pudieran existir conforme a lo comunicado en la campaña anterior.

El plazo máximo para entrega de la citada documentación será el 15 de septiembre del año N-1. Esta documentación se realizará por comunicación escrita del titular de Centro Directivo al Director del Organismo Pagador.

2.1.2 Desarrollo del procedimiento

Desde la remisión de la anterior información, y antes del 1 octubre del año N-1, el Gestor desarrollará normativamente la ayuda a nivel borrador, e iniciará también el desarrollo de los manuales de gestión y control (ver apartado 3). En cualquier caso los procedimientos deberán ser actualizados y ajustados a los posteriores cambios que pudieran incluirse en la norma.

El borrador definitivo propuesto por el Gestor, tanto de la norma como del manual de procedimiento, deberá de remitirse al Coordinador del PDR en el Organismo Pagador para que:

- Emita informe sobre la aplicabilidad y admisibilidad del texto sobre el PDR y FEADER.
- Remita a la Autoridad de Gestión el texto y ésta informe acerca del cumplimiento de la normativa vigente en el ámbito de su competencia, concretamente:



- sobre si las operaciones y conceptos seleccionados para su financiación se ajustan a los criterios aplicables al Programa de Desarrollo Rural y su subvencionalidad con cargo a FEADER.
 - sobre si los beneficiarios y demás organismos participantes en la ejecución están informados de las obligaciones que les corresponden como consecuencia de la concesión de las ayudas.
 - sobre el cumplimiento de las obligaciones relativas a la publicidad a que se refiere el art. 76 del Reglamento (CE) nº 1698/2005.
 - sobre la existencia de un sistema adecuado e informatizado de registro y almacenamiento de datos estadísticos sobre la aplicación del Programa a efectos de seguimiento y evaluación.
 - sobre si se facilita al Organismo Pagador toda la información necesaria relacionada con los procedimientos y cualesquiera controles efectuados en relación con las operaciones seleccionadas para su financiación antes de la autorización de los pagos.
 - cualquier otra materia objeto de su competencia
- Una vez obtenidos ambos documentos se consensuará y corregirá el texto con las observaciones e indicaciones propuestas.

El Coordinador del PDR en el Organismo Pagador será el responsable de retroalimentar al Gestor las posibles correcciones o propuestas realizadas tanto por el Organismo Pagador como por la Autoridad de Gestión.

Durante el proceso, el borrador de texto normativo seguirá el procedimiento establecido por la Consejería de Justicia y Administración Pública, en cuanto a publicación de documentos normativos, por lo que este se remitirá a los distintos Centros Directivos que deban opinar sobre el texto en cuestión, entre otros:

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Pesca
- Consejería de Economía y Hacienda
- Consejería de Justicia y Administración Pública

Una vez subsanadas las deficiencias indicadas por estos Centros Directivos, el Gestor remitirá la norma a BOJA para su publicación (a más tardar en el mes de diciembre del año N-1), teniendo en cuenta que el periodo de admisión de solicitudes de ayuda/pago será idéntico al de la Solicitud Única.

El manual de procedimiento de gestión y control definitivo de la medida de actuación será remitido al Director del Organismo Pagador para su validación, en cumplimiento de la Circular nº 3/2008 del Organismo Pagador de Andalucía, sobre creación/modificación y distribución de procedimientos. Una vez validado, será remitido por el Organismo Pagador a la Autoridad de Gestión.

También durante el mes de diciembre del año N-1, el Gestor deberá enviar la norma reguladora de la ayuda al órgano especializado de control de la condicionalidad para que éste conozca las líneas a considerar en su universo muestral e incluya las correspondientes validaciones a realizar. Igualmente deberá remitirse a la Subdirección de Gestión y Control Integrado de Ayudas a efectos de su conocimiento para la inclusión de las validaciones correspondientes.

En torno al mes de mayo del año N se iniciará el calendario de validaciones del Sistema



Integrado de Gestión y Control, que conllevará intercambios de información entre el Gestor y la Subdirección de Gestión y Control Integrado de Ayudas, que deberán estar igualmente procedimentados.

Igualmente se instrumentarán las instrucciones necesarias por parte del Organismo Especializado de Control de la Condicionalidad, acerca del intercambio de información sobre el resultado de los controles.

2.2 Medidas no asimiladas al SIGC

Según se indica en el artículo 25 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, se consideran dentro de este grupo de control las medidas cuyo objeto de ayuda está basado, generalmente, en costes de inversión. Dentro de este grupo se encuentran las medidas del eje 1,3 y las del eje 2 y 4 no incluidos en las asimiladas al SIGC.

En el Anexo 3 se incluye esquema del proceso descrito a continuación.

2.2.1 Desarrollo del procedimiento

El proceso se inicia antes del 1 octubre del año N-1; el Gestor desarrollará normativamente la ayuda a nivel borrador, y también el desarrollo de los manuales de gestión y control (ver apartado 3). En cualquier caso los procedimientos deberán ser actualizados y ajustados a los posteriores cambios que pudieran incluirse en la norma.

El borrador definitivo propuesto por el Gestor, tanto de la norma como del manual de procedimiento, deberá de remitirse al Coordinador del PDR en el Organismo Pagador para que:

- Emita informe sobre la aplicabilidad y admisibilidad del texto sobre el PDR y FEADER.
- Remita a la Autoridad de Gestión el texto y ésta informe acerca del cumplimiento de la normativa vigente en el ámbito de su competencia, concretamente:
 - sobre si las operaciones y conceptos seleccionados para su financiación se ajustan a los criterios aplicables al Programa de Desarrollo Rural y su subvencionalidad con cargo a FEADER.
 - sobre si los beneficiarios y demás organismos participantes en la ejecución están informados de las obligaciones que les corresponden como consecuencia de la concesión de las ayudas.
 - sobre el cumplimiento de las obligaciones relativas a la publicidad a que se refiere el art. 76 del Reglamento (CE) nº 1698/2005.
 - sobre la existencia de un sistema adecuado e informatizado de registro y almacenamiento de datos estadísticos sobre la aplicación del Programa a efectos de seguimiento y evaluación.
 - sobre si se facilita al Organismo Pagador toda la información necesaria relacionada con los procedimientos y cualesquiera controles efectuados en relación con las operaciones seleccionadas para su financiación antes de la autorización de los pagos.
 - cualquier otra materia objeto de su competencia
- Una vez obtenidos ambos documentos se consensuará y corregirá el texto con las observaciones e indicaciones propuestas.



El Coordinador del PDR en el Organismo Pagador será el responsable de retroalimentar al Gestor las posibles correcciones o propuestas realizadas tanto por el Organismo Pagador como por la Autoridad de Gestión.

Durante el proceso, el borrador de texto normativo seguirá el procedimiento establecido por la Consejería de Justicia y Administración Pública, en cuanto a publicación de documentos normativos, por lo que este se remitirá a los distintos Centros Directivos que deban opinar sobre el texto en cuestión, entre otros:

- Secretaria General Técnica de la Consejería de Agricultura y Pesca
- Consejería de Economía y Hacienda
- Consejería de Justicia y Administración Pública

Una vez subsanadas las deficiencias indicadas por estos Centros Directivos, el Gestor remitirá la norma a BOJA para su publicación.

El manual de procedimiento de gestión y control definitivo de la medida de actuación será remitido al Director del Organismo Pagador para su validación, en cumplimiento de la Circular nº 3/2008 del Organismo Pagador de Andalucía, sobre creación/modificación y distribución de procedimientos. Una vez validado, será remitido por el Organismo Pagador a la Autoridad de Gestión.

3. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PROCEDIMIENTOS

Este apartado es una relación orientativa de los contenidos mínimos a desarrollar en los manuales de procedimiento de gestión y control de las medidas incluidas en el Programa de Desarrollo Rural (2007-2013) y financiadas a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural. Dada la diversidad de medidas de actuación existentes, estos puntos deberán de considerarse en función de la casuística aplicable a la propia línea.

Las órdenes reguladoras de las ayudas en el ámbito de esta Instrucción Conjunta deberán observar, en su caso, tanto los aspectos formales como los requisitos de información, tramitación, resolución y control que les sean aplicables en función de su naturaleza.

3.1 Medidas financiadas por capítulo VII

3.1.1 Aspectos formales

1. Se incluirá una portada que indique:
 - Nombre del procedimiento
 - Numeración del procedimiento (indicando versión), que deberá ser inequívoca y homogénea, comenzando siempre con las siglas del Centro Directivo correspondiente
 - Fecha de aprobación
 - Indicación del Servicio o Departamento que lo ha elaborado
 - Firma del responsable del procedimiento y del titular del Centro Directivo
2. El formato será común al resto de procedimientos del Servicio/Subdirección



3. Se paginará, con el siguiente formato: "Página X de Y"
4. Se incluirá índice de contenidos
5. Se distribuirá entre los usuarios, quedando evidencia
6. Se incluirá mención a su conformidad con Circular del Organismo Pagador nº 3/2008, en su versión vigente
7. Se remitirá copia al Servicio de Control e Inspección Interna de la Dirección General de Fondos Agrarios de la Consejería de Agricultura y Pesca por NRI

3.1.2 Información general

8. Descripción de la línea y del proceso
9. Flujograma de la línea y del proceso
10. Se indicará a quién va dirigido el procedimiento (delegaciones provinciales, entidades colaboradoras, etc)
11. Se indicará la normativa y documentación de referencia de la ayuda, con mención expresa de la medida del PDR a la que se acoge, así como de la publicación de la Orden reguladora en su caso. Se verificará que no se producen contradicciones con los contenidos de las mismas.
12. Se recogerán mecanismos para verificar que se cumple la normativa comunitaria aplicable, en especial la de contratos públicos y medio ambiente
13. Información para la Autoridad de Gestión:
 - a. Se incluirán normas para la cumplimentación de los formularios de obligado cumplimiento emanados de la Autoridad de Gestión
 - b. Se incluirán, en su caso, instrucciones para la notificación de información
14. Se incluirán instrucciones acerca del cumplimiento de los requerimientos de seguridad informática
15. Se incluirá el procedimiento de notificación al Organismo Pagador de los controles efectuados antes de la autorización de los pagos
16. Se incluirán, en su caso, instrucciones para la notificación/petición de información a otros órganos (FEGA, Órgano de Control de Condicionalidad, etc...)
17. Se incluirá un apartado de definiciones
18. Se articularán los mecanismos necesarios para la recogida sistemática de los indicadores obligatorios, alguno de los cuales, sexo, edad,..., podría consignarse en el impreso de la solicitud de ayuda. (art. 80 y 81 del Reglamento (CE) nº 1698/2005), así como de cualquier información necesaria para la elaboración del Informe Anual de Ejecución (art. 82 del Reglamento (CE) nº 1698/2005), teniendo en cuenta que esta información habrá de coordinarse y remitirse a la Autoridad de Gestión
19. Se contemplan disposiciones de control que proporcionen garantías suficientes en cuanto al cumplimiento de los criterios de subvencionalidad y otros compromisos (verificabilidad) (Art. 48 R(CE) 1974/2006)
20. Se contemplan los casos de fuerza mayor reconocidos en la normativa comunitaria. (Art. 47 R(CE) 1974/2006).
21. Se indicará en la orden reguladora que los beneficiarios podrán dirigirse a la página web de la Autoridad de Gestión (www.ceh.junta-andalucia.es) para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad, conforme al Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006.

3.1.3 Solicitudes de ayuda

22. Se indicarán los requisitos para ser beneficiario de la ayuda



23. Se indicará el plazo de presentación de solicitudes de ayuda
24. Se indicará el lugar y forma de presentación de las solicitudes de ayuda
25. Se indicará la documentación a adjuntar a la solicitud de ayuda
26. En particular se contemplará la prohibición de subvencionar inversiones realizadas en el pasado. (Art. 4 del R(CE) 1975/2006)
27. Se incluirán instrucciones para el registro y grabación de solicitudes, y la asignación de número de expediente
28. Se incluirán los criterios de valoración de solicitudes y concesión de la ayuda, así como su ponderación, y se establecerán las pistas de auditoría necesarias para verificar que se han respetado los criterios
29. Se incluirán en la normativa de referencia los criterios de selección. Éstos no entrarán en conflicto con los establecidos en la medida correspondiente del PDR ni con los sometidos al comité de seguimiento (art. 71.2 y 78.a) del R(CE) 1698/2005)
30. Se incluirán instrucciones para la gestión fuera de Servicios Centrales, en su caso
31. Se incluirán como anexos los modelos de solicitud y otros que se consideren convenientes

3.1.4 Controles administrativos de la solicitud de ayuda

32. Se establecerá la obligatoriedad de realizar controles administrativos, tanto manuales como informáticos, y en particular para las medidas no asimiladas al SIGC en lo relativo al establecimiento de un método para la moderación de costes y evaluación de fiabilidad del solicitante (para operaciones cofinanciadas a partir del año 2000) (art. 26 del R(CE) 1975/2006)
33. Se fijará el plazo para la realización de los controles
34. Se adjuntará la plantilla de control administrativo (lista de comprobación), que deberá incluir:
 - Identificación del expediente
 - Detalle de las verificaciones a realizar, y resultado de las mismas
 - Fecha de realización
 - Firma e identificación de quien realiza el control
 - Firma e identificación de quien supervisa el control
35. Se determinarán y definirán los conceptos subvencionables, realizando si procede aclaraciones y definiendo los conceptos excluidos
36. Se establecerán instrucciones para la integración de los resultados, debiendo registrarse las medidas adoptadas en los casos de discrepancias
37. Se fijarán los controles cruzados a realizar
38. Se incluirán instrucciones sobre la realización de controles de incompatibilidad y comunicaciones con otros órganos para evitar doble financiación (art. 70.7 R(CE) 1698/2005 y art. 26.6 1975/2006)
39. Se han previsto mecanismos para verificar que no se han concedido ayudas a programas que pueden optar a la ayuda en el marco de las OCMs (art. 5.6 R(CE) 1698/2005 y art. 2.2 R(CE) 1974/2006)
40. En su caso, se incluirán instrucciones para la realización de visitas previas a la resolución de la ayuda
41. Se establecerá un sistema de controles de calidad, con la adecuada trazabilidad
42. Se incluirá cualquier otro requisito de los controles establecido en el Plan Nacional de Controles o en la normativa aplicable
43. Se incluirán instrucciones para la subsanación de solicitudes
44. Concurrencia competitiva: criterios de aplicación, valoración y evaluación de todas las solicitudes



45. Se incluirán instrucciones sobre emisión de informe de valoración y propuesta
46. Se incluirán instrucciones para la comunicación al solicitante de la subvencionalidad

3.1.5 Resolución de la ayuda

47. Se incluirán instrucciones sobre la resolución de expedientes, incluyendo notificación
48. Se prevén mecanismos para asegurar la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación por razones de raza, edad, religión u orientación sexual (art. 8 R(CE) 1698/2005).
49. Se incluirán instrucciones sobre incidencias posteriores a resolución de concesión
50. Se incluirá modelo de resolución de concesión, que deberá cumplir los requisitos mínimos establecidos en la Ley 30/1992 y en el Decreto 254/2001, y en el que constará además:
 - Información a los beneficiarios de la ayuda comunitaria
 - Información a los beneficiarios de las obligaciones que les correspondan como consecuencia de la concesión de las ayudas
 - Información a los beneficiarios de llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación
 - Instrucciones sobre la preceptiva publicidad que debe realizarse en materia de ayudas con cargo al FEADER conforme al anexo VI del R(CE) 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre
 - Información a los beneficiarios de que sus datos se publicarán con arreglo al R(CE) 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio, y al R(CE) 259/2008 de la Comisión, de 18 de marzo
 - Se incluirán instrucciones para la aceptación de la ayuda, en su caso
 - Información del eje prioritario del PDR al que se acoge y de que la medida se subvenciona en virtud de un programa cofinanciado por el FEADER, con indicación del porcentaje de ayuda financiada con cargo al fondo FEADER. (Se habrá recogido en la normativa reguladora de la ayuda, en el capítulo de financiación (art. 70 R(CE) 1698/2005)
51. Se establecerán instrucciones respecto a los procesos de desistimiento y renuncia a la ayuda.
52. Se informará a los beneficiarios, a través de la notificación de concesión de la ayuda, que la medida se subvenciona en virtud de un programa cofinanciado por el FEADER y el eje prioritario del PDR que se trate

3.1.6 Controles sobre el terreno

53. Se establecerá la obligatoriedad de realizar controles sobre el terreno
54. Se fijarán los porcentajes de control
55. Se establecerán los criterios y el método de selección, en su caso
56. Se fijará el plazo para la realización de los controles
57. Se adjuntará manual del controlador, con instrucciones sobre la realización de los controles
58. Se adjuntará modelo de acta de control sobre el terreno, que incluirá:
 - Identificación del expediente
 - En su caso, justificación del preaviso del control
 - Detalle de las verificaciones a realizar y resultado de las mismas
 - Fecha de realización
 - Firma e identificación de quien realiza el control



- Firma e identificación de quien supervisa el control
- 59. Se establecerán instrucciones para la integración de los resultados, debiendo registrarse las medidas adoptadas en los casos de discrepancias
- 60. Se incluirán instrucciones sobre la comprobación del cumplimiento de los requisitos de publicidad en ayudas con cargo al fondo FEADER
- 61. Se establecerá un sistema de controles de calidad, con la adecuada trazabilidad
- 62. Se incluirá una evaluación de los resultados en cumplimiento del artículo 27.4 del R(CE) 1975/2006
- 63. Se incluirá cualquier otro requisito de los controles establecido en el Plan Nacional de Controles o en la normativa aplicable

3.1.7 Solicitudes de pago

- 64. Se indicará el plazo de presentación de solicitudes de pago
- 65. Se indicará el lugar de presentación de las solicitudes de pago
- 66. Se indicará la documentación a adjuntar a la solicitud de pago (justificación, garantías, etc)
- 67. Se incluirán, en su caso, instrucciones sobre la concesión de anticipos o pagos parciales

Nota: aplica tanto a anticipos como a pagos parciales y pagos finales

3.1.8 Controles administrativos de la solicitud de pago

Se incluirán los mismos ítems que para los controles administrativos de la solicitud de ayuda.

- 68. Se incluirán también instrucciones sobre la incorporación de los resultados de comprobaciones realizadas por otros servicios, organismos u organizaciones que realicen controles de subvenciones
- 69. Se articularán los procedimientos necesarios para impedir pago alguno con anterioridad a la finalización de los controles sobre los criterios de admisibilidad y sobre el terreno, salvo los supuestos previstos en el art. 9.2 del R(CE) 1975/2006 para las ayudas asimiladas al SIGC y en el art. 56 del R(CE) 1974/2006 para el resto de las medidas
- 70. Se establecerá la forma de justificación de gastos y pagos, respetando las normas relativas a la subvencionalidad de los gastos (art. 71.3 R(CE) 1698/2005 y art. 26.5 R(CE) 1975/2006 + Ley 38/2003)
- 71. En el caso de que se contemplen inversiones como gastos subvencionables, se comprobará que dichas disposiciones no entran en conflicto con lo recogido en la normativa comunitaria, en particular en lo relativo a la compra de derechos animales y plantas anuales e inversiones de simple sustitución. (Art. 55 R(CE) 1974/2006)
- 72. Se incluirá información sobre el método de cálculo de la ayuda
- 73. En el caso de bonificaciones de intereses u otras operaciones de ingeniería financiera, se ha verificado que los métodos de cálculo no entran en conflicto con lo recogido en la normativa comunitaria al respecto (art. 49-52 del R(CE) 1974/2006)
- 74. En el caso de costes estándar, hipótesis estándar de pérdidas de ingresos o contribuciones en especie, se ha verificado que los métodos de cálculo no entran en conflicto con lo recogido en la normativa comunitaria al respecto. (Art. 53 y 54 R(CE) 1974/2006)
- 75. Se incluirán los importes unitarios o los porcentajes subvencionados
- 76. Se incluirán los porcentajes de cofinanciación
- 77. Se incluirá el calendario de pagos



78. Se incluirán instrucciones para la preparación de documentación y ficheros para la fase de ejecución del pago

3.1.9 Resolución de pago

79. Se incluirán instrucciones sobre la resolución de solicitudes de pago, incluyendo notificación
80. Se incluirán instrucciones sobre incidencias posteriores a resolución de pago
81. Se incluirá modelo de resolución de pago, que deberá cumplir los requisitos mínimos establecidos en la Ley 30/1992 y en el Decreto 254/2001, y en el que constará además:
- Información a los beneficiarios de la ayuda comunitaria
 - Información a los beneficiarios de las obligaciones que les correspondan como consecuencia de la concesión de las ayudas
 - Información a los beneficiarios de que sus datos se publicarán con arreglo al R(CE) 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio, y al R(CE) 259/2008 de la Comisión, de 18 de marzo
 - Información del eje prioritario del PDR al que se acoge y de que la medida se subvenciona en virtud de un programa cofinanciado por el FEADER, con indicación del porcentaje de ayuda financiada con cargo al fondo FEADER.
82. Se contempla un régimen de reducciones y exclusiones conforme a la normativa comunitaria. (Art. 22-24 y 31 del R(CE) 1975/2006)
83. Se incluirán instrucciones sobre la aplicación de penalizaciones y sanciones.
84. Se incluirán instrucciones para la recuperación de pagos indebidos (resolución, plazos intereses, penalizaciones,...)
85. Se incluirán instrucciones sobre garantías, en el caso de que se contemplara la posibilidad de pago de anticipos (art. 56 R(CE) 1974/2006 y art. 26.5 R(CE) 1975/2006). A este respecto, se tendrán en cuenta los preceptos de carácter básico incluidos en el RD 887/2006
86. Se prevé un procedimiento de actuación para el caso de pagos correspondientes a compromisos adquiridos durante el anterior periodo de programación (2000-2006) según lo contemplado en el R(CE) 1320/2006. (Art. 92 del R(CE) 1698/2005)

3.2 Medidas financiadas por capítulo VI (Actuaciones directas)

Las medidas financiadas por capítulo VI (actuaciones directas) se registrarán por lo establecido en la normativa de aplicación y en los procedimientos conjuntos que se desarrollen para la gestión y control de estas inversiones.

3.3 Controles a posteriori

De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, se tendrán que efectuar controles a posteriori en operaciones de inversión que todavía estén supeditadas a compromisos, para verificar:

- a) el cumplimiento del artículo 72, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1698/2005;
- b) la autenticidad y finalidad de los pagos efectuados por el beneficiario, excepto en caso de contribución en especie o gastos globales;
- c) que la misma inversión no ha sido financiada de forma irregular por fuentes



nacionales o comunitarias diferentes.

El contenido mínimo que deberá recoger el procedimiento con respecto a los controles a posteriori será el siguiente:

1. Se establecerá la obligatoriedad de realizar controles sobre el terreno a posteriori
2. Se fijarán los porcentajes de control
3. Se establecerán los criterios y el método de selección, en su caso
4. Se fijará el plazo para la realización de los controles
5. Se adjuntará manual del controlador, con instrucciones sobre la realización de los controles
6. Se adjuntará modelo de acta de control sobre el terreno, que incluirá:
 - a. Identificación del expediente
 - b. En su caso, justificación del preaviso del control
 - c. Detalle de las verificaciones a realizar y resultado de las mismas
 - d. Fecha de realización
 - e. Firma e identificación de quien realiza el control
 - f. Firma e identificación de quien supervisa el control
7. Se han previsto mecanismos para verificar la durabilidad de las inversiones subvencionadas durante los cinco años siguientes a la fecha de la decisión relativa a la financiación, y en particular, que no se ha producido una modificación importante que afecte a la naturaleza del proyecto o al cambio en el régimen de propiedad. (Art. 72 del Reglamento (CE) nº 1698/2005)
8. Se establecerán instrucciones para la integración de los resultados, debiendo registrarse las medidas adoptadas en los casos de discrepancias
9. Se establecerá un sistema de controles de calidad, con la adecuada trazabilidad
10. Se incluirá cualquier otro requisito de los controles establecido en el Plan Nacional de Controles o en la normativa aplicable.

4 GLOSARIO

- **Actuación:** Operación en el ámbito del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.
- **Autoridad de Gestión:** organismo público o privado, que actúa a escala nacional o regional, designado por el Estado miembro para la gestión y aplicación eficaz, eficiente y correcta de un Programa de Desarrollo Rural, o el Estado miembro cuando ejerza él mismo dicha función. Concretamente, la Autoridad de Gestión deberá:
 - a) garantizar que la selección de las operaciones con vistas a su financiación se ajuste a los criterios aplicables al programa de desarrollo rural;
 - b) asegurarse de que exista un sistema adecuado e informatizado de registro y almacenamiento de datos estadísticos sobre la aplicación del programa a efectos de seguimiento y evaluación;
 - c) garantizar que los beneficiarios y demás organismos participantes en la ejecución de las operaciones:
 - i) estén informados de las obligaciones que les correspondan como consecuencia de la concesión de la ayuda y lleven bien un sistema de contabilidad separado, bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación, y
 - ii) conozcan los requisitos relativos a la presentación de datos a la



autoridad de gestión y al registro de las realizaciones y resultados;

- d) garantizar que las evaluaciones del programa se lleven a cabo dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento y se ajusten al marco común de seguimiento y evaluación y transmitir las evaluaciones llevadas a cabo a las autoridades nacionales competentes y a la Comisión;
 - e) dirigir las actividades del Comité de seguimiento y enviarle los documentos necesarios para el seguimiento de la aplicación del programa a la luz de sus objetivos específicos;
 - f) garantizar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la publicidad a que se refiere el artículo 76;
 - g) redactar el informe intermedio anual y presentarlo a la Comisión tras su aprobación por el Comité de seguimiento;
 - h) asegurarse de que se facilite al organismo pagador toda la información necesaria, en particular sobre los procedimientos y cualesquiera controles efectuados en relación con las operaciones seleccionadas para su financiación, antes de la autorización de los pagos.
- **Certificación:** Documento acreditativo de los gastos efectivos realizados durante un período y en un ámbito determinado.
 - **Indicadores:** Instrumentos para medir el avance, la eficiencia y la eficacia de los programas de desarrollo rural en relación con sus objetivos. Serán relativos a la situación inicial así como a la ejecución financiera, la aplicación, los resultados y las repercusiones de los programas.
 - **Medida:** medio por el cual se lleva a la práctica de manera plurianual un eje prioritario y que permite financiar operaciones.
 - **Organismo Pagador:** los servicios u organismos de los Estados miembros que, por lo que respecta a los pagos que realizan y a la comunicación y conservación de la información, ofrezcan garantías suficientes de que:
 - a) antes de emitir la orden de pago comprobarán que las solicitudes cumplen los requisitos necesarios y, en el contexto del desarrollo rural, el procedimiento de atribución de ayudas se ajusta a la normativa comunitaria;
 - b) contabilizarán los pagos efectuados de forma exacta y exhaustiva;
 - c) llevarán a cabo los controles establecidos por la legislación comunitaria;
 - d) presentarán los documentos exigidos dentro de los plazos y en la forma establecidos en la normativa comunitaria;
 - e) los documentos, incluidos los documentos electrónicos a efectos de la normativa comunitaria, serán accesibles y se conservarán de manera que se garantice su integridad, validez y legibilidad con el paso del tiempo.
 - **Unidad de Gestión / Órgano Gestor:** Unidad u Órgano responsable de la gestión y control de las actuaciones aprobadas.

5 LEGISLACIÓN DE REFERENCIA

- Decreto 38/2007, de 13 de febrero, por el que se regula el Organismo Pagador y se designan el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas en la



Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común
- Reglamento (CE) nº 885/2006 de la Comisión, de 21 de junio de 2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo en lo que se refiere a la autorización de los organismos pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER.
- Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican el Reglamento (CEE) nº 2019/93, Reglamento (CE) nº 1452/2001, Reglamento (CE) nº 1453/2001, Reglamento (CE) nº 1454/2001, Reglamento (CE) nº 1868/94, Reglamento (CE) nº 1251/1999, Reglamento (CE) nº 1254/1999, Reglamento (CE) nº 1673/2000, Reglamento (CEE) nº 2358/71 y Reglamento (CE) nº 2529/2001.
- Reglamento (CE) nº 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.
- Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2005, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (CE) nº 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

En Sevilla, a 4 de septiembre de 2008.

El Director General de Fondos Europeos
Consejería de Economía y Hacienda

Fdo.: Antonio Valverde Ramos

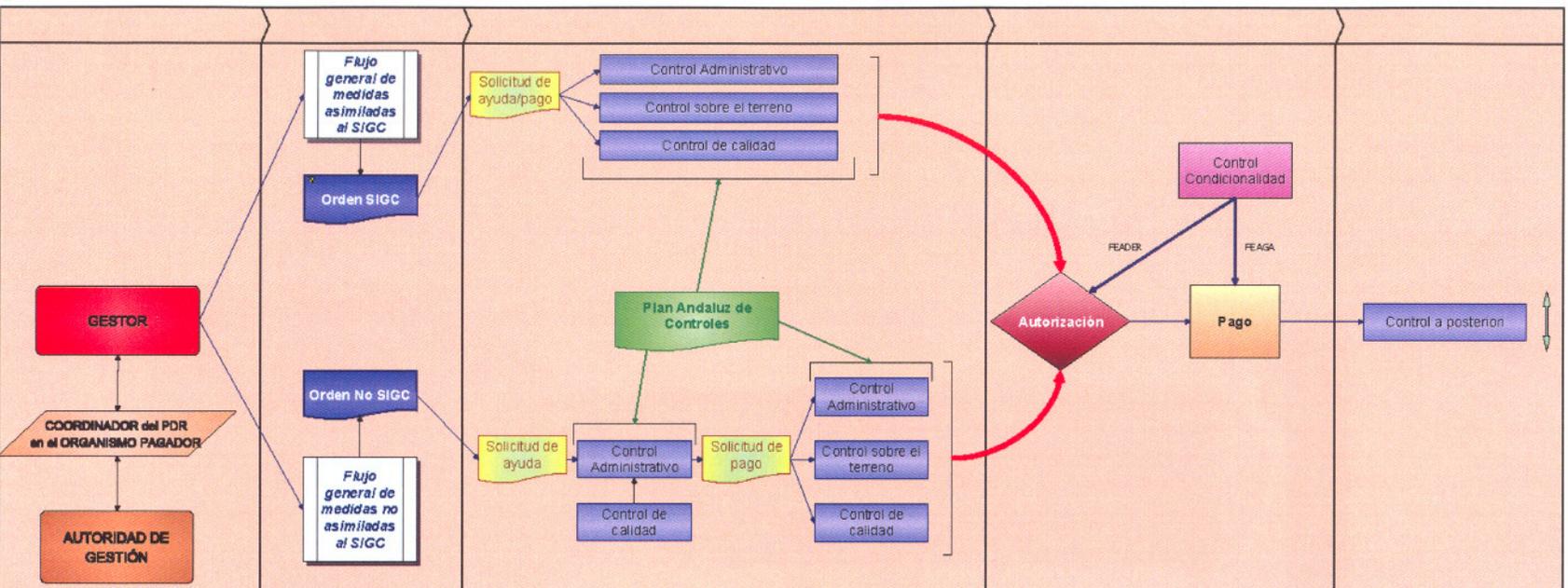


El Director del Organismo Pagador de Andalucía.
Consejería de Agricultura y Pesca

Fdo.: Félix Martínez Aljara

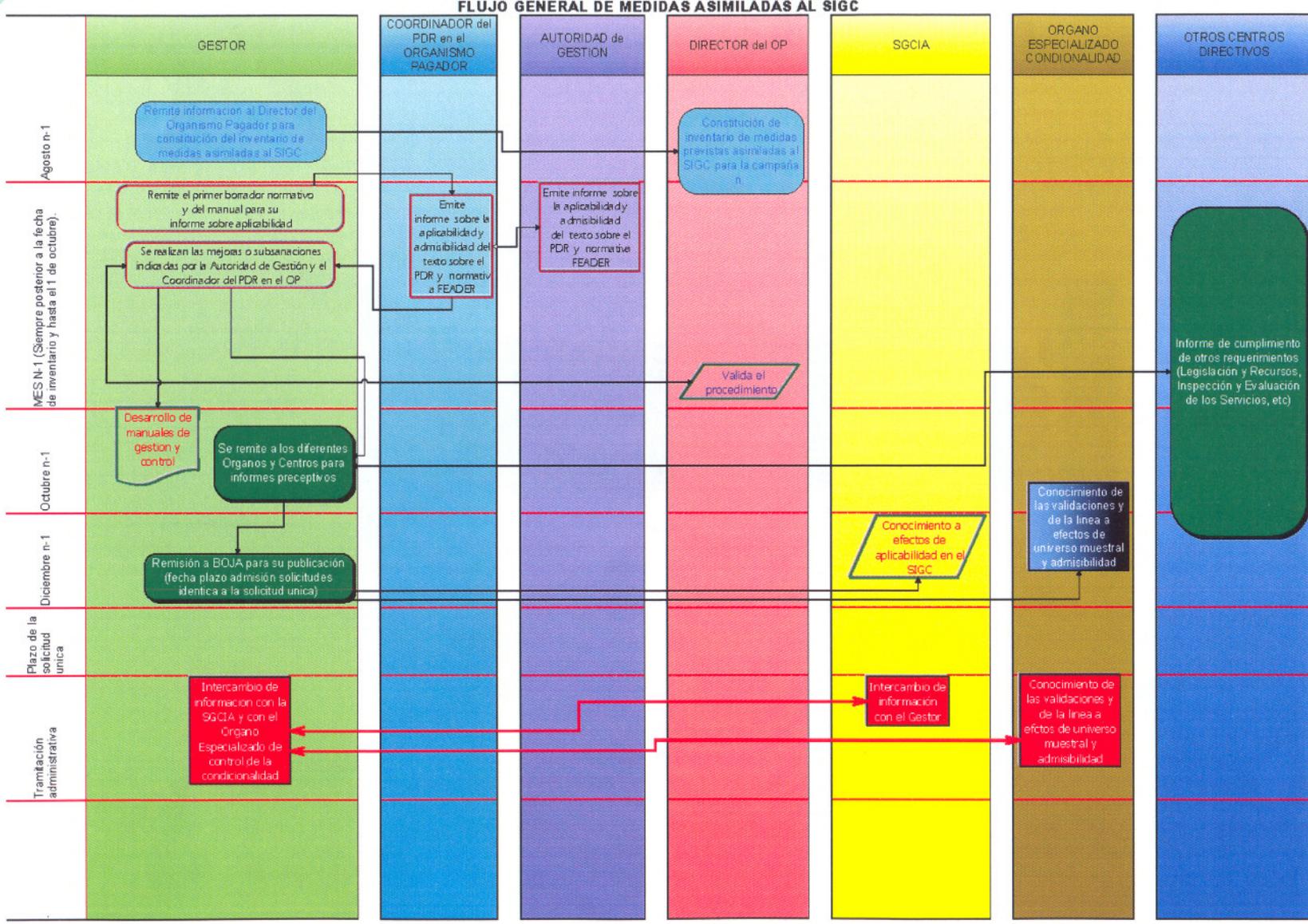


ANEXO 1.- FLUJOGRAMA GENERAL DE GESTIÓN Y CONTROL DE AYUDAS





ANEXO 2.- FLUJOGRAMA GENERAL DE MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC





ANEXO 3.- FLUJOGRAMA GENERAL DE MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC

